



**Relaciones entre el derecho y los movimientos sociales:
Una mirada desde las luchas recientes en Colombia**

Laura Melisa Rivera Chalarca

Artículo de revisión presentado para optar al título de Abogado

Asesores

Gabriel Ignacio Gómez Sánchez. Abogado. Magíster en Instituciones Jurídicas por la
Universidad de Wisconsin-Madison y doctor en Estudios
de Justicia por la Universidad Estatal de Arizona

Jesús David Polo Rivera. Abogado. Magister en Derecho por la Universidad de Antioquia.

María Adelaida Galeano Pérez. Abogada

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Cita	(Rivera Chalarca, 2023)
Referencia	Rivera Chalarca, L.M. (2023). Relaciones entre el derecho y los movimientos sociales: una mirada desde las luchas recientes en Colombia [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Grupo de Investigación Derecho y Sociedad.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

**Relaciones entre el derecho y los movimientos sociales:
Una mirada desde las luchas recientes en Colombia.**

Laura Melisa Rivera Chalarca
Universidad de Antioquia
lmelisa.rivera@udea.edu.co

“El estudio de la relación entre el derecho y los movimientos sociales ayuda a entender mejor la dimensión política del derecho, así como su dimensión simbólica”.

- Albarracín, 2011, p. 27

Resumen

Este artículo pretende analizar las relaciones existentes entre el derecho y los movimientos sociales, y aportar además algunas reflexiones sobre las transformaciones que vienen experimentando el derecho y el Estado en un escenario sociopolítico, cultural y económico particular. A partir de un acercamiento a los contextos del derecho, se analiza el papel que han tenido algunos movimientos sociales que emergieron recientemente en Colombia, en particular, su incidencia en las representaciones sociales del derecho y en los procesos en los que se suele enmarcar la acción colectiva y la participación ciudadana. Finalmente, se ofrece un breve retrato histórico de distintos movimientos sociales y de los mecanismos jurídico-políticos en los que se apoyaron y que les permitieron, al final, rescatar algunas conquistas en favor de la dignidad humana. Este artículo se produjo en el marco del proyecto de investigación “Abrir las fronteras del derecho: tendencias teóricas y debates sobre las relaciones entre el derecho, las ciencias sociales y las humanidades en la sociedad contemporánea”, a su vez adscrito al grupo de investigación “Derecho y Sociedad” y, más concretamente, a la línea de investigación “Derecho y cambio social”.

1. Introducción

“Si los derechos que yo tengo no los tienen los demás, entonces no son derechos, son privilegios”.

- Anónimo

Desde que inicié mi carrera como estudiante de derecho en una Universidad privada de Medellín sentía que algo le faltaba a mi pregrado, principalmente por la concepción que tienen las personas de lo que hace un abogado, incluso, la concepción de los mismos estudiantes de derecho, como lo es el representar a personas en procesos judiciales casi de forma exclusiva. El derecho representaba

para mí un ideal inconcluso. Por lo cual debía desde las ciencias sociales empezar a dotar de sentido la pretensión de regular el comportamiento humano a través de normas jurídicas, entendiendo primero las realidades complejas del contexto.

Luego, inicié el pregrado de derecho en la Universidad de Antioquia. Aquí la concepción del derecho había empezado a cambiar un poco. Empecé a ser más consciente de la importancia que debe tener para todo futuro abogado, el poder acercarse y entender la realidad social y cultural de su país donde se pretende la implementación de unas normas que parecen siempre llegar tarde.

A pesar del intento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia por generar egresados con más compromiso social y con espíritu crítico; por ser un pregrado más interdisciplinar, los cursos de *problemas sociales*¹ de los primeros semestres no tenían líneas claras para abordar. Aun así, mi deseo por acercar el derecho a las ciencias sociales seguía vigente. Sus estudios y proyectos tenían líneas comunes, pero los abogados, por su tradición dogmática, por su pretensión de ciencia autónoma, de disciplina, sentían que sólo ellos, a través de fuentes formales e institucionales podían crear derecho y conocimiento en cuanto a su área del saber. Idea muy generalizada en los pregrados de derecho impartidos en el país hasta hace algunos años.

Durante los primeros semestres de mi pregrado critiqué esos cursos que eran tan necesarios, pero que no estaban bien articulados. También elogí la posibilidad que nos ofrecía la Universidad de Antioquia de ser más conscientes de la realidad social compleja del país. En la Universidad de Antioquia convergen realidades tan opuestas que logran convivir desde el respeto por la diferencia. Sin embargo, esto me permitió ser más reflexiva sobre el contexto y mi propia existencia. Me sentía, y aún creo que lo soy, una privilegiada. Yo había crecido dentro de una familia amorosa, con una casa que era mi hogar y nunca tuve necesidades. Tal era mi privilegio que yo había tenido la posibilidad de elegir sin presiones qué deseaba estudiar y en dónde. Entendí que deseaba que mis privilegios fueran derechos para todos y por eso mi decisión de estudiar derecho, y aún más en una Universidad pública, para ayudar a los demás, incluso con el imaginario colectivo rondando en mi cabeza de que los abogados no pueden cambiar el mundo.

Luego, empecé a articular mi pregrado con la participación en semilleros y proyectos de investigación. Creo que estando guiada por toda una vida siendo scout, reconocía el trabajo en

¹ El propósito de los cursos de Problemas Sociales en el eje de contexto dentro del plan de estudios del pregrado de Derecho de la Universidad de Antioquia es el de “Estudiar de manera interdisciplinar problemas sociales que son de importancia para el Derecho, posibilitando por medio de la reflexión teórica la comprensión crítica de problemáticas e instituciones de la realidad social colombiana”. (Programa del curso Problemas Sociales 1, 2017)

equipo como un elemento demasiado enriquecedor en mi proceso formativo. Un día recibí un correo con la invitación de participar en el proyecto de investigación *Abrir las fronteras del derecho: tendencias teóricas y debates sobre las relaciones entre el derecho, las ciencias sociales y las humanidades en la sociedad contemporánea*. Decidí unirme y empecé a reconocer en otras voces mis propias preocupaciones y necesidades. En este proyecto es en el que se enmarca y emerge este pequeño escrito. Allí pude conversar, reflexionar y teorizar sobre esos debates teóricos que permiten establecer relaciones que surgen entre el derecho, las ciencias sociales y las humanidades. Pude compartir el deseo de pensar desde otras formas el derecho, de cómo las personas somos seres sociales por naturaleza, construimos relaciones empáticas con los demás, tejemos redes de solidaridad y construimos proyectos de vida en comunidad.

Empecé a sentir que lo que estudiaba podía intentar describir fenómenos sociales y no solo jurídicos. Creo que las ciencias sociales son transversales, el conocimiento no se encasilla o se enmarca en una sola disciplina, todas requieren de las demás. Es una relación simbiótica. Por eso considero importante las relaciones del derecho con los movimientos sociales, siendo dos elementos que conversan y están en constante diálogo de una forma u otra. De allí que entender cuál es el proceso que han vivido los movimientos sociales me permite acercarme a los puntos de encuentro que estos han tenido con el derecho.

En Colombia, han existido desde hace muchos años grupos sociales que se unen para visibilizar sus luchas, con las tensiones propias que enmarcan todo relacionamiento social. Como las ligas campesinas y los sindicatos de trabajadores, quienes la historia colombiana ha mostrado cómo han sido perseguidos por el Estado, como lo ocurrido con la masacre de las bananeras cuando un grupo de trabajadores de la empresa estadounidense de banano *United Fruit Company* se encontraban en huelga y fueron asesinados por el ejército de Colombia, entre el 9 y el 10 de diciembre de 1928 en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Lo anterior es un pequeño ejemplo de los momentos en que se han manifestado los movimientos sociales y de las múltiples injusticias que se viven en Colombia. Mi sensibilidad frente a lo que ha ocurrido y ocurre diariamente en el país ha ido creciendo mientras me hago más consciente de la importancia de generar cambios y visibilizar situaciones coyunturales y estructurales que deben reflexionarse. Por ejemplo, recuerdo cuando iniciaron las negociaciones de paz entre el Estado colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC-EP. Había mucho temor, pero la esperanza del pueblo era más fuerte, principalmente en esos municipios y territorios donde el conflicto se había vivido más intensamente, especialmente luego de más de medio siglo de conflicto armado.

Estos diálogos desembocaron en la firma del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto en Bogotá el 24 de noviembre de 2016 y este hecho, además de la importancia de los aspectos

mencionados en el mismo, tuvo un poder simbólico excepcional para el país. Significó la oportunidad para que los movimientos sociales pudieran expresarse y manifestarse sin la estigmatización de la que habían sido señalados hasta ese momento como guerrilla, terroristas o como un “enemigo de estado”, ya que “el conflicto tapó todo, (...) convirtió la conflictividad social subyacente, las luchas por los derechos económicos, sociales y ambientales o la propia construcción de paz en actividades sospechosas, sometiendo a sus protagonistas a las lógicas del enemigo” (Comisión de la Verdad de Colombia, 2022, pág. 37).

En el año 2021 se presentó el Paro Nacional, el cual considero que representa una nueva forma de percibir el escenario político y social del país, donde se contó con la participación masiva y con una gran congregación de grupos sociales que juntos, a través de acciones colectivas como marchas, muestras artísticas y el uso de redes sociales intentaron visibilizar una problemática, en medio de una situación donde se expidieron una cantidad abrumadora de decretos y resoluciones que limitaban derechos fundamentales. Por ejemplo, se expidieron resoluciones que restringían la salida de personas a la calle en medio de la pandemia y del aumento de casos de contagio por Covid 19. Sin embargo, y en medio de la difícil situación, el pueblo organizado decidió salir a marchar, salir a mostrar su inconformidad con un gobierno que ha dejado de lado demandas sociales y se ha aprovechado para favorecer a ciertos grupos de la élite del país.

Este malestar social se produjo por la perpetuación de muchas situaciones de desigualdad e inequidad en el país como los asesinatos sistemáticos de líderes sociales y de desmovilizados firmantes del acuerdo de paz, los enfrentamientos entre ciudadanía y fuerza pública. Principalmente, emergió con la sanción del entonces presidente Iván Duque de la Ley 2155 del 2021 conocida como Reforma Tributaria, que favorecía a los más adinerados del país en detrimento de las clases trabajadoras. Y considero que es necesario resaltar que este momento histórico que se vivió en Colombia da cuenta de una nueva forma de acercarnos al derecho desde la ciudadanía, haciendo resistencia. Los movimientos sociales dieron cuenta que algunos gobiernos en Colombia usaron el derecho como mecanismo de control, disciplinamiento y criminalización de la protesta social. Por eso la importancia de una reivindicación del derecho y de sus otras formas de pensarse, porque esto nos acerca a la promesa por los derechos humanos que nos hace la Constitución Política de 1991.

Lo anterior es el reflejo del poder simbólico del derecho² y de la necesidad de aceptar nuevas formas del mismo en las que sí converse con el contexto social del que es parte. Además, la relación entre los movimientos sociales y el derecho no se hizo evidente en principio, ya que había

² El poder simbólico del derecho es un poder no visible que se ejerce, ya que el derecho es un artefacto político, histórico, lingüístico y cultural. El poder de sus definiciones en un contexto y escenario específico logra producir, modificar, extinguir situaciones, estatus y efectos reales en la vida de las personas.

“escepticismo en las posibilidades transformadoras del derecho, de manera que las posibilidades de cambio social dependían más de la acción política que del derecho” (Gómez y Gómez, 2011, p. 22).

Creo que la importancia de este escrito radica en las necesarias reflexiones que deben hacerse en cuanto a las nuevas representaciones del derecho y de su relación con los movimientos sociales, considerando un escenario sociopolítico particular. Esto se traduce en un gran reto porque significa demarcar y reconocer problemas sociales complejos que tiene el país. Sin embargo, considero que es un reto que se vuelve posible abordar en una investigación desde el derecho, siendo este ese margen de acción que tiene el Estado para desarrollar sus políticas. Pero también un escenario que permite visibilizar luchas. Una herramienta que otorga todo un repertorio de instituciones y en el que confluyen diversos actores. Así como ese compromiso social que debe significar para todo el ordenamiento jurídico desde sus instituciones y funcionarios, la protección de los derechos de las poblaciones que históricamente se han visto vulneradas. Además, resulta ser un reto también el encarar esos problemas sociales desde los movimientos sociales, sus luchas y reivindicaciones, así como desde su relación con el derecho.

Considero que es necesario contribuir con la creación de narrativas donde se contemple la posibilidad de transformar la vida de las personas a través del reconocimiento y desafío a las dinámicas que impone el mundo global, donde se permite la pluralidad de pensamientos, formas y acciones. Donde la ley y las acciones colectivas se escuchan y donde el derecho esté a la vanguardia de esas nuevas realidades sociales, culturales, políticas y económicas.

Además, desde la teoría socio-jurídica del derecho es necesario reconocer que el derecho debe estar en la capacidad de tomar medidas y acciones afirmativas a través de instituciones y actores, tendientes a posibilitar la inclusión social de grupos que han sido históricamente marginados para así contribuir con las finalidades del Estado, al garantizar el acceso y la permanencia a la educación, a la salud, vivienda, al reconocimiento de libertades y derechos, a la garantía de equidad y justicia. Todo en aras de disminuir las brechas sociales y de propiciar condiciones de igualdad.

En ese sentido, desde un primer apartado nombrado *Contextualización*, pretendo abordar algunas consideraciones del contexto colombiano como fenómeno social. Siendo una forma de problematizar esa estructura de desigualdad social, violencia sistemática, deficiencia en la distribución de la riqueza. Así como algunos breves ejemplos internacionales y la polivalencia del derecho. Igualmente, en otro apartado nombrado *Representaciones del derecho* intento reconocer las múltiples caras, fenómenos, connotaciones que puede tener y representar el derecho. No solo como regulación del comportamiento humano a través de normas, sino como escenario político,

como herramienta o símbolo para grupos sociales. También como instrumento para élites. Incluso, reconociendo el derecho desde otras fuentes que no son institucionales, formales o legales.

En tercer lugar, está el apartado *El pueblo en movimiento: los movimientos sociales* que es un reconocimiento al papel de los movimientos sociales en Colombia, como procesos identitarios que responden a acciones colectivas, luchas y asociaciones libres, que nacen como una respuesta, una indignación de un sector social que pretende visibilizar sus problemáticas, que quiere ser escuchado o que pretende cambiar la estructura social, cultural y económica de un territorio. De ahí que, estos se valgan de acciones colectivas orientadas a enfrentar injusticias o equiparar desigualdades y que algunas de estas acciones deriven en participación ciudadana.

En cuarto lugar, expongo algunos *Ejemplos de movimientos sociales* significativos vividos en Colombia, como: Ligas campesinas, Movimiento feminista y de mujeres, Comunidad diversa: LGTBIQ+, Movimiento ambientalista y minería en los territorios, Indígenas, Desplazados y víctimas de crímenes de Estado.

Finalmente, en este escrito narro algunas conclusiones de esas relaciones entre el derecho y los movimientos sociales, para exponer por qué ambos comparten un norte y un sentido. La invitación que realizo es a no olvidar o negar que el derecho y los movimientos sociales han dejado de caminar por senderos separados y han tomado fuerza con sus objetivos comunes. Han procurado transformaciones que permiten la garantía de derechos, que no es más que un buen vivir para todas las personas del territorio, una vida en dignidad.

2. Contextualización

“(…) cuando la guerra no se da en un campo de batalla, sino en los escenarios y territorios de la vida cotidiana, en los ríos, ciénagas, manglares o quebradas que pertenecen al paisaje diario, el impacto traumático marca, además de lo vivido en el pasado, un presente que muchas veces lo recuerda de forma permanente”.

Informe de la Comisión de la Verdad de Colombia, 2022, p. 46

Este apartado inicia con una breve contextualización histórica y normativa en Colombia y se aborda un poco el contexto a nivel internacional con la mención de algunos fenómenos que han repercutido en nuestra realidad como nación.

Colombia es un país con índices de pobreza elevados, así como desigualdades sociales profundas por la forma en que se ha realizado la distribución de la riqueza y por su construcción cultural y

estructural. Ya la Comisión de la Verdad de Colombia en su informe final y específicamente en el apartado de Hallazgos y Recomendaciones indicó que

El impacto acumulado de la violencia y sus profundas consecuencias en la sociedad colombiana durante décadas no frenaron la guerra. Durante mucho tiempo las víctimas fueron negadas o justificadas como consecuencia inevitable de los enfrentamientos armados entre grupos opuestos. Mientras tanto, la presencia del Estado brilló por su ausencia en muchos de los territorios en conflicto, y la sociedad civil, sobre todo la que habitaba en los núcleos urbanos, parecía mantenerse al margen de algo que sucedía fuera de sus fronteras. (2022, p. 35)

Colombia es pues un país que se caracteriza porque su historia ha estado marcada por sangre y fuego, por violencia sistemática y por enfrentar grandes crisis económicas y sociales. Desde la época de la colonia, desde su constitución como Estado - Nación, pasando por la guerra bipartidista, por la violencia derivada del narcotráfico, con la emergencia de grupos insurgentes, con la creación de guerrillas y grupos paramilitares; se evidencia cómo han sido dos bandos enfrentados. En estos bandos en disputas, unos contra otros, los muertos o afectados siempre los ponen esas clases sociales que han sido olvidadas y vulneradas por el Estado y otros actores sociales. Esto ha determinado de forma significativa los procesos sociales, culturales y políticos que actualmente desarrolla Colombia como país de Latinoamérica, ya que como se menciona en el Informe Índice de Desarrollo Regional LATAM, “América Latina es reconocida como una de las regiones más desiguales del mundo” (Rodríguez y Vial, p. 9).

En virtud de lo anterior, es posible adentrarnos en una realidad actual donde es evidente cómo el Estado tramita de forma diferente las demandas sociales, dependiendo de quién las solicita, ya que el Estado, en los escenarios de conflictos prolongados, se ha convertido en un actor social, lo que significa que sus acciones tienen repercusiones en la comunidad, tanto positivas como negativas. Por tanto, reconocer ese papel de las instituciones requiere plantear un proceso de autocrítica y renovación, lo cual implica cambios a nivel estructural en la forma de actuar del Estado y sus instituciones.

De ahí la importancia de las reivindicaciones de los movimientos sociales, pues bien, el Estado en muchas ocasiones ha aplicado de forma diferente su poder represivo³, dependiendo del actor social que represente su “contraparte”. Pero no se debe olvidar que el poder represivo o coactivo no es la

³ La represión a la movilización social desde los procesos de criminalización es una de las formas en que el Estado se sirve para “combatir” o “frenar” los movimientos sociales, haciendo uso de herramientas como las normas penales, sin embargo, también ha hecho uso de mecanismos como la implementación de la doctrina del enemigo interno, donde se les ha tratado desde un problema de seguridad.

única forma o manifestación de poder que detenta el Estado. Sin embargo, cuando el Estado se manifiesta a través de ese poder, ratifica su carácter selectivo y excluyente. Además, su complicidad con grupos armados al margen de la ley, su negligencia para atender problemáticas sociales y su ausencia en algunos territorios del país es lo que ha permitido que esas brechas sociales cada vez sean más grandes, ya que “debajo de la parte más visible de la guerra ha habido una profunda conflictividad social que no siempre se ha dejado ver o que se ha criminalizado como si fuera parte del conflicto armado” (Comisión de la Verdad de Colombia, 2022, p. 36).

Reconociendo lo anterior, no podemos olvidarnos que estos problemas sociales han encontrado un eco en esferas internacionales donde se ha presentado guerra y el enfrentamiento de unos seres humanos contra otros, donde se ha vivido varios conflictos prolongados, lo cual dejó algunas enseñanzas. Una de ellas es la posibilidad de pensar y gestionar de forma diferencial los conflictos desde el diálogo y el entendimiento del otro. Pero también abrió la posibilidad de crear, desde el derecho, algo como la declaración de los Derechos Humanos que se dio en el año 1948, solo luego de vivir juntos como humanidad dos guerras mundiales. Allí, desde el preámbulo se estableció que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (ONU). Esto se traduce en el reconocimiento del valor absoluto de una vida humana como valor inherente a su existencia. Lo cual nos permite ir identificando algunas de las consignas de los movimientos sociales, derivadas del reconocimiento de derechos, por una vida en condiciones de dignidad.

Lo dicho trae consigo implicaciones vitales en la consolidación de una democracia y de un estado social y constitucional de derecho en un país como Colombia, ya que implica el reconocimiento de la vida como derecho fundamental y como tal, reposa en cabeza del Estado su protección y salvaguarda, pero además se reconoce el derecho fundamental a la vida en condiciones de dignidad, lo cual implica la consideración de la dignidad humana como la base y el fin último de ese estado social y constitucional de derecho. Es decir, esto se traduce en un reconocimiento desde el derecho, del papel trascendental del Estado en la vida social y en la responsabilidad que adquiere con los ciudadanos de garantizar unas mínimas condiciones de vida. Sin embargo, no podemos olvidar que con la emergencia del conflicto armado interno colombiano se presentó un fenómeno estructural que modificó la vida y la economía de las regiones del país donde el Estado no logró presencia efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos (García y Gómez, 2021) adquiriendo el Estado colombiano una deuda histórica con sus propios gobernados.

Sin embargo, “la dignidad humana no es una descripción del ser humano en cuanto naturaleza o en cuanto ser social, sino una aspiración política, una fantasía” (Lemaitre, p. 397). Así es como, el derecho cobra significado y relevancia, porque este ha sido un instrumento al servicio de un fin

específico y porque bajo el amparo legal se ha perpetuado un sistema opresor, como el caso de la Alemania Nazi, el fascismo italiano o el franquismo español, pero también a través de él se han podido reivindicar luchas sociales, con el nuevo constitucionalismo de posguerra y luego con el neoconstitucionalismo a través de las constituciones de Bolivia y Ecuador que reivindican el derecho ancestral de los indígenas sobre la tierra y el buen vivir: Sumak Kawsay⁴. Aquí se evidencia que el papel del Estado ha ido cambiando con las nuevas Constituciones. Es un proceso en doble vía, las reivindicaciones del derecho le dan voz a algunos movimientos sociales, pero también los grupos unidos han logrado cambios legales a través de resistencia y luchas.

La labor es entonces reconocer en el derecho una herramienta eficaz que permite crear transformaciones sociales, incluso cuando en nuestras relaciones sociales y en nuestras vivencias diarias se evidencia una lucha de poder, violencias cotidianas y sistemáticas. La labor también es reconocer la deuda histórica que tiene el derecho con ciertos grupos sociales.

Ahora bien, la Constitución Política de 1991 ha logrado plasmar y recoger algunos de los postulados derivados de la Declaración de los Derechos Humanos, reconociendo la protección de bienes jurídicos como “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz” (Preámbulo, 1991). Pero, como ya se ha establecido, debemos reconocer que en muchas ocasiones la ley también invoca una emoción ligada a los significados políticos y culturales. Por eso, el derecho ha permitido simbolizar y aportar a la construcción de tejido comunitario.

3. Representaciones del Derecho

“Pero la vida política no puede hacerse sino donde hay libertad y donde impera una Constitución.”

- Leandro Alem

Como se ha mencionado en algunos apartados anteriores, es necesario caracterizar e indicar las representaciones que se tiene frente al derecho para luego explicar mejor esa relación que existe de este con los movimientos sociales. Por eso es que, el derecho se ha configurado, desde su sentido objetivo, como conjunto de normas e instituciones jurídicas que se encarga de regular las relaciones humanas. Esta mirada del derecho desde las teorías modernas se conoce como liberal positivista, donde se asocia al derecho como regulación. Por su parte, la teoría estructuralista marxista ha

⁴ Neologismo en quechua creado en la década de 1990 como propuesta política y cultural de organizaciones indigenistas en Ecuador y Bolivia.

indicado que el derecho es una herramienta de dominación, ya que el derecho puede ser y ha sido un instrumento al servicio de un interés predominante, pero en la lógica de las concepciones postestructurales críticas⁵, el derecho también puede ser y ha sido una herramienta para darle voz a minorías que, históricamente, no la han tenido.

En los últimos años, este saber jurídico ha abierto sus fronteras para permitir el diálogo interdisciplinar necesario para entender de forma más amplia las realidades complejas que lo rodean, donde es posible una construcción social y cultural del derecho en el que él mismo puede estar al servicio de sectores más débiles. Pues bien, las teorías críticas reconocieron que sus reproches se dirigían a

la forma misma de entender el derecho, dirigiéndose en contra de lo que ha sido entendido como el “dogma de la estatalidad del derecho” y la concepción estrictamente normativa del fenómeno jurídico, es decir, que solo es derecho el producido por el Estado, a través de su poder legislativo y el comprendido por los conceptos de los científicos del derecho (Timm, 2014, p. 206).

El saber jurídico no puede ser un estudio aislado y sistemático de normas jurídicas; debe estar a la vanguardia de las realidades sociales, culturales, políticas y económicas que lo permean y en muchos casos, lo determinan. De ahí la relevancia de entender el diálogo de saberes que debe existir. El derecho no es solo un conjunto de reglas, normas, instituciones y procedimientos (Albarracín, 2011, p. 9). Es un entrelazamiento de todo lo anterior junto con las fuerzas vivas de la sociedad, siendo el pueblo ese poder soberano⁶ que decide sobre sí mismo.

A su vez esa interdisciplinariedad también debe verse reflejada en la labor de congresistas al expedir normas, de los jueces al interpretarlas y de los movimientos sociales en la lucha por reivindicaciones a favor de la justicia y la dignidad humana, como ese principio, pilar y fundamento del estado social de derecho. Se trata pues de un trabajo armónico de todo el sistema. Sin embargo, debemos reconocer que en la actualidad la división de trabajo de las ramas del poder público es

⁵ Haciendo alusión a las concepciones postestructurales críticas emancipadoras, como las perspectivas decoloniales en Latinoamérica, postcoloniales en Europa y feministas.

⁶ Ejercer la soberanía implica la facultad de actuar con autoridad sobre un territorio. El pueblo cuando actúa como poder constituyente primario es creador de la Constitución, esa norma superior que delimita todo ordenamiento jurídico. Sin embargo, se trata de entender los sentimientos y las estructuras construidas ligadas a las connotaciones políticas y culturales que aduce la ley y la constitución. Entender el derecho desde lo que puede lograr, permite y propicia y no desde un cálculo utilitario. Es un saber jurídico, con fuertes connotaciones sociales, en constante evolución. Es una herramienta, un instrumento eficaz que transforma realidades sociales, reivindica situaciones y derechos, redefine lo humano.

mucho más compleja. No solo los jueces están llamados a interpretar las normas jurídicas y en muchos casos su activismo también repercute en la creación de derecho.

Es por esto que, entender el derecho desde una dimensión amplia y compleja permite acercarlo a otras disciplinas, lo que representa un acierto en el desenvolvimiento del derecho en cuanto a las dinámicas del mundo global que exigen una relación nueva y cercana de este con la sociedad. En ese sentido, si acercamos estas discusiones a la interpretación diaria que hacen los jueces del derecho “no es posible seguir leyendo el precedente constitucional vaciado de personas y relaciones de poder” (Albarracín, 2011, p. 26). Siendo los jueces, actores fundamentales en el papel del derecho frente a los movimientos sociales, como ese impulso necesario para propiciar un cambio social. Pero reconociendo que no son los jueces los únicos actores importantes o no es a través de jurisprudencia la única forma de acercar el derecho al pueblo o el único camino de los movimientos sociales para hacer uso del repertorio institucional. Es una de las muchas formas que han sido usadas por los movimientos sociales para poner a conversar sus reclamos, visibilizándolos, con el derecho.

Además, es necesario resaltar también que actualmente el derecho no solo emerge de fuentes formales o institucionales. Los movimientos sociales han tenido que conversar con actores para-institucionales, principalmente en las periferias del país, en zonas rurales y en barrios marginados donde la presencia estatal es escasa o nula y donde son grupos armados ilegales los que ponen las condiciones en el territorio. Donde por tantos años han sido las guerrillas, los grupos paramilitares o grupos delincuenciales quienes han regulado la conducta de los habitantes de determinados territorios.

Pero a su vez, la emergencia del pluralismo jurídico ha permitido pensar nuevas formas de entender el derecho, por ejemplo para Boaventura de Sousa Santos el pluralismo jurídico o la idea de pluralidad de los órdenes jurídicos se puede entender como una variedad de formas de derecho o de juridicidad, reconociendo que el derecho oficial o estatal, que está en las normas y es legislado por el congreso o parlamento, es solo una de esas formas y generalmente tiende a ser la más importante o la más destacada (2009). Sin embargo, Colombia fue el primer país en reconocer la aplicación de justicia de las comunidades indígenas desde el artículo 246 de su Constitución de 1991 (Uprimny, 2011, p. 3), siendo fuente no institucional de derecho, pero reconociéndosele validez y legitimidad. Además, muy relacionado al análisis que se ha realizado sobre las constituciones de los países de América Latina se ha indicado que estos países “empiezan entonces a definir a sus naciones como pluriétnicas y pluriculturales y establecen como principio constitucional la promoción de diversidad” (Uprimny, 2011, p. 3).

Ahora bien, no se debe desconocer que los movimientos sociales, los grupos unidos, la participación de la ciudadanía a través de acciones colectivas, en algunos casos, permiten y propician la toma de decisiones judiciales progresistas y la creación de normas que consagran la garantía de derechos fundamentales. De ahí que el estudio de los derechos fundamentales y constitucionales, de las instituciones y las disposiciones jurídicas, no puede estar aislado de las fuerzas sociales que están detrás de su consecución. Por esto, entender y estudiar el fenómeno complejo que representa el derecho significa estudiarlo desde su dimensión legal y judicial, pero, principalmente desde su dimensión social y política.

El derecho puede ser un mecanismo que en determinados casos contribuye a reducir desigualdades. Busca la eliminación de las prácticas de explotación de unos contra otros. Eso es lo que debe significar el derecho desde su relación con lo social, desde su relación con los movimientos sociales que buscan el desarrollo de una vida libre de violencia sistemática, con libertades, donde se puedan construir proyectos de vida individuales, pero también con consciencia colectiva del otro; como un “otro” que vale y desde su diferencia también forma parte de la comunidad. Así pues, el derecho empieza a cobrar fuerza desde sus nuevas formas de configuración y por esto los movimientos sociales han recurrido a él como uno de sus repertorios, por eso es que

Los movimientos y organizaciones sociales están acudiendo a los mecanismos de movilización jurídica y al lenguaje de derechos para resistir a múltiples prácticas de violencia epistémica, política y económica por parte de intereses corporativos y a políticas gubernamentales que desconocen las realidades de las comunidades y los territorios locales. (Gómez y Gómez, 2011, p. 24)

El derecho está llamado a corresponder a las luchas de los campesinos, indígenas, mujeres, proletariado, ecologistas, estudiantes, población diversa: LGTBIQ+, desplazados, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y cualquier grupo social que representa una minoría que ha sido marginada. Debido a que esa es una de las promesas de la democracia, del estado social. Responder a las necesidades y garantizar condiciones de vida digna a toda la población, incluso desde la misma lógica contra mayoritaria que representan los derechos fundamentales frente al ejercicio democrático.

4. El pueblo en movimiento: Los movimientos sociales

“El movimiento es un modo de ser que resulta necesariamente de la materia; ésta se mueve por su propia energía; sus movimientos se deben a las fuerzas que le son inherentes.”

Barón de Holbach

Por su parte, es importante considerar que para llegar a lo que hoy conocemos como movimientos sociales y al contenido que en este apartado le dotaremos, se requirió del desarrollo de diferentes procesos, no solo a nivel nacional como se ha mencionado hasta el momento, sino que brevemente se relata un contexto internacional, ya que en Europa en los años 60 y 70 se empieza a confrontar al Estado para que desarrollara políticas públicas. Sin embargo, al llegar la guerra fría hubo una idea generalizada de escepticismo en el derecho para generar cambios en todo el mundo. Posteriormente, los norteamericanos empezaron a usar el derecho como herramienta de cambio social, a través de Martin Luther King en su discurso de reivindicación de los derechos, también mediante los movimientos desarrollados en contra de la guerra de Vietnam, las feministas, ambientalistas y en Colombia, tiempo después, con la firma del acuerdo de paz se da el escenario político necesario para tener un panorama diferente frente a los movimientos sociales, como se evidenció con las grandes movilizaciones llevadas a cabo en el año 2021.

Así es que los movimientos sociales representan procesos identitarios, responden a asociaciones voluntarias. En ese sentido el autor Anthony Giddens en *Sociología* estableció que los movimientos sociales son un “intento colectivo de luchar por un interés común o de garantizar que se alcanza un objetivo compartido, mediante una acción colectiva que tiene lugar al margen de la esfera de las instituciones establecidas” (1998, pág. 645).

En la definición de Movimiento Social de Touraine se indica que es “la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta” (2006, pág. 255). Para Touraine, los movimientos sociales no solo representan un principio de identidad, también significan un principio de oposición y un principio de totalidad (2006, pág. 259). De ahí que para él las dos características principales de los movimientos sociales sean: 1. “un movimiento social no es un fenómeno marginal o de conflicto extremo” (Touraine, 2006, pág. 271) y 2. “creer que los movimientos sociales son en definición misma, los agentes del cambio histórico” (Touraine, 2006, pág. 272).

Para este autor los movimientos sociales pueden emerger mediante situaciones coyunturales, de crisis o rompimientos, pero deben significar un proceso más complejo, ya que la ideología del movimiento social se considera “una representación de sus relaciones sociales, él produce también una utopía por la cual se identifica con la opción de combate a la historicidad de ella misma, pero él no puede integrar esta ideología y esta utopía” (Touraine 2006: 275).

Por mi parte, creo que los movimientos sociales se expresan a través de acciones colectivas que pretenden enfrentar injusticias y desigualdades. Significan una propuesta diferente en un contexto histórico específico, no se reducen a lo socioeconómico. Invitan al debate, a la transformación.

Como en todas las relaciones humanas se crean disputas al interior del mismo, pero esto permite que se creen consensos y disensos, la construcción colectiva de nuevas formas de relacionarnos.

Algunos de los movimientos sociales pretenden cambiar o reestructurar un sistema capitalista o neoliberal que ha beneficiado a unos pocos. Así es que cuando el pueblo, a través de la asociación voluntaria y colectiva se une, lo hace para visibilizar sus luchas o para modificar esos sistemas y estructuras de educación, salud, acceso a la justicia y condiciones generales de vida, en medio de una situación que favorece a unos pocos frente a otros. De ahí que estos actores sociales pongan en marcha todo un repertorio institucional, social, cultural, pero también legal, en medio de unas particulares oportunidades y condiciones políticas. Por lo anterior es que en muchos casos hacen uso del “lenguaje del derecho constitucional como un marco cognitivo de movilización” (Albarracín, 2011, p. 26).

Al ser los movimientos sociales, junto con los jueces, las altas cortes, congresistas, estados internacionales y gobierno, actores que participan del cambio social, se deben “emprender acciones más eficaces en el fortalecimiento de los movimientos sociales y la comprensión de la democracia constitucional” (Albarracín, 2011, p. 24). Se debe entender la responsabilidad histórica que el derecho debe tener con la reivindicación de las luchas que pretenden visibilizar los movimientos sociales a través de acciones colectivas.

4.1. Acciones colectivas

Dicha caracterización de los movimientos sociales implica abordar las acciones colectivas y su uso por parte de aquellos para lograr sus cometidos, como ya se mencionó. De esta forma es que las acciones colectivas están orientadas a enfrentar injusticias, desigualdades o exclusiones. Además, en el texto titulado “Capítulo cinco: 30 años de idas y venidas, vueltas y revueltas en la relación Estado-ciudadanía en Colombia” se precisó una definición de la acción social colectiva en este entendido:

La acción social colectiva se configura a partir de dinámicas de intercambio, de relaciones en contexto y de interacción entre individuos. Las formas de acción colectiva pueden manifestarse o hacer parte de un amplio repertorio entre los que se cuentan paros, protestas, manifestaciones, marchas, mítines, invasiones y acciones de resistencia civil no violenta, entre otras. (Hernández y Castiblanco, 2021, p.106)

Incluso, en algunos casos, las acciones colectivas pretenden resolver problemas prácticos, por eso es que los movimientos sociales comparten un norte con el derecho, el cual representa un proyecto social, político y cultural, en el que están invitadas a participar todas las personas en términos de

igualdad, libertad, justicia, equidad, pero principalmente, en el marco de la dignidad humana. Esa participación social exige redes de solidaridad con fuertes connotaciones culturales que desafíen el discurso dominante. Las acciones colectivas representan una forma de organización para lograr la consecución de objetivos comunes que de otra forma no se podrían alcanzar. Por ejemplo,

las acciones colectivas campesinas en la historia de Colombia han tenido una razón básica y es la indignación justa, la cual consistió en la respuesta racional del campesinado ante las injusticias históricas producidas principalmente por parte de los terratenientes, hacendatarios y el Estado nacional, a través de la distribución desigual de la tierra y las condiciones precarias de vida y de trabajo. (Pineda, 2018, p. 117)

Para autores como Touraine las acciones colectivas y las manifestaciones de los movimientos sociales son “formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control del campo social” (2006, pág. 262). Sin embargo, se debe reconocer que para que la acción colectiva tenga el impacto que pretende, debe estar acompañada de un potencial de movilización.

Ahora bien, para este punto es importante anunciar que no se detallarán los procesos de creación y lucha de los movimientos sociales, así como de las acciones colectivas que tuvieron y han tenido lugar en América Latina, por una limitación en la extensión de este escrito, pero antes de adentrarnos en algunos ejemplos de movimientos sociales y sus acciones colectivas desarrolladas en Colombia, es necesario mencionar que los procesos de los movimientos sociales vividos en países vecinos de América Latina comparten algunas de sus características. Por ejemplo, luego de la desigualdad profunda que se vive en cada territorio, de la violencia estructural, de las condiciones de vida inequitativas, de reformas neoliberales y de formas de gobierno represivas, han surgido movimientos sociales en la búsqueda de un reconocimiento de los problemas y conflictos sociales que enfrentan diariamente; con la intención de que los Estados se comprometan con un cambio radical y estructural que mejore las condiciones de vida de las personas y, además, se reconozca el goce efectivo y real de los derechos fundamentales.

También algunos hechos históricos tuvieron repercusión en los países latinoamericanos y, con el fin de mencionar al menos uno de ellos, se resalta que luego del final de la Guerra fría en América Latina, algunas élites neoliberales nacionales y globales promovieron formas de democracia que buscaban la contención de esas movilizaciones populares (Chase-Dunn, Morosin y Álvarez, 2017, p. 34). Porque es evidente que Latinoamérica ha vivido procesos políticos, sociales y económicos muy particulares. Ha estado marcada por una lógica de colonización, explotación y exclusión, donde los países hegemónicos se han encargado de vulnerar, de diferentes formas a las poblaciones minoritarias como los indígenas, afrodescendientes, campesinos y personas en precariedad y

pobreza, a través de autoritarismo y violencia estructural, además de prácticas de dominación para conservar y hacer perdurar en el tiempo estructuras alienantes.

De ahí la importancia de generar procesos emancipatorios y de poder conseguir una independencia cultural y descubrir una identidad nacional amplia que permita la participación de todos los movimientos, identidades y grupos del territorio, siendo elementos y características muy propias de la diversidad y el pluralismo que propugna Colombia desde su Constitución de 1991 y que sí pueda enmarcarse en esos procesos sociales, políticos, culturales y jurídicos de la realidad latinoamericana, como también la implementación de nuevas formas de concebir el derecho y sus fuentes.

4.2. Participación ciudadana

Ahora bien, todas las discusiones hasta ahora mencionadas son importantes en la medida en que permiten ir reconociendo cómo los movimientos sociales hacen uso de acciones colectivas y de repertorios institucionales y legales. Sin embargo, para este punto es importante mencionar que la participación ciudadana es un concepto que permite que los movimientos sociales y los individuos se apropien de sus luchas, específicamente porque está íntimamente relacionado con el concepto de democracia. Sin embargo, no se puede dejar de lado que

la puesta en práctica de la consulta y demás mecanismos de participación ciudadana, muestran su dificultad para permitir un acercamiento, en igualdad de condiciones, entre actores sociales que tienen diversas expectativas sobre las intervenciones del desarrollo, así como distintas concepciones sobre el alcance de estos mecanismos. (Dover et ál, 2021, p. 20)

A su vez, es necesario indicar que la participación está ligada al concepto de intervención, lo que se traduce en que los pueblos y las personas que habitan el territorio tienen el derecho y la obligación de gestionar, intervenir, decidir, dialogar frente a los conflictos socioambientales, económicos y culturales que los afectan directamente y frente al reconocimiento y garantía de sus derechos. Así es que “tener en cuenta las expectativas de los actores sociales como elemento fundamental para superar las problemáticas y contribuir en la defensa de lo público” (Rodríguez, 2021, p. 21) es esencial para construir sociedades más equitativas y justas, siendo la participación un proceso comunitario que termina repercutiendo en cómo se desarrolla esa relación entre el derecho y los movimientos sociales.

La participación se consagra como un valor, principio y fundamento constitucional “que resulta esencial para la conformación, ejercicio y control del poder en nuestro Estado democrático”

(Rodríguez, 2021, p. 23). De ahí que se reconozca ese derecho fundamental a decidir e intervenir en decisiones que tienen incidencia en las formas de vida y relacionamiento de las comunidades, siendo cada uno un actor social importante. Por su parte, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho fundamental a la participación materializa la calidad de ciudadano y el ejercicio del poder político. Resalta la Corte además la importancia de la creación de asociaciones o colectivos que pretendan la defensa de los intereses de todos los habitantes.

Sin embargo, no se debe olvidar que “los tribunales no son un punto de llegada de una discusión política” (Albarracín, 2011, p. 26), representan una etapa dentro de una amplia discusión social. Es decir, no se limita al desarrollo normativo, también se ha contado con la intervención de campañas y colectivos como los promovidos en los años 70 y algunos otros que se hacen presentes en la actualidad coyuntural del país.

En este punto es importante resaltar que esa participación implica la consulta a las comunidades sobre, por ejemplo, la realización o no de megaproyectos en sus territorios, especialmente, cuando estos implican una afectación del entorno y de los recursos naturales, con fundamento constitucional en el artículo 79. Es por esto que algunos autores plantean que, para garantizar una efectiva participación, se debe brindar a las comunidades la información necesaria para ser convertida en decisiones concretas dentro de procesos ambientales, sociales o culturales. Pero, además, la participación ciudadana implica la educación y el conocimiento necesario de los ciudadanos frente a sus derechos, sus luchas y su garantía de condiciones laborales, educativas, sociales, económicas, recreativas, políticas y culturales.

La participación ciudadana como repertorio de los movimientos sociales ha sido posible también desde la Constitución de 1991, además de que con la implementación de esta constitución se reconoció a la protesta como derecho, “en respuesta a los continuos estados de excepción presentados durante los gobiernos previos a la promulgación de la nueva constitución y en los cuales se restringió y se reprimió con dureza la protesta como mecanismo de participación” (Hernández y Castiblanco, 2021, p. 105)

Recordamos que anteriormente en Colombia existía un abuso de la figura del estado de excepción (antes estado de sitio) donde el ejecutivo, como rama del poder público quería legislar sin respetar la separación de poderes, derivándose en violación de derechos humanos y en un impacto generalizado en la vida de las personas con la figura de la violencia estructural sufrida. De allí la importancia de reconocer cómo el pueblo unido manifestando sus inconformidades logra un cambio legal, social y político, por ejemplo, en este caso concreto a través de la Séptima Papeleta.

Dicho proceso se da en las elecciones del 11 de marzo de 1990 en Colombia, donde estaba prevista la realización de votaciones populares para la elección de senadores, representantes a la Cámara, diputados de asambleas locales, concejales municipales, alcaldes y al candidato presidencial del Partido Liberal; en total seis papeletas para seis elecciones. Sin embargo, hubo una papeleta adicional a las oficiales, que no estaba pautada, y terminó siendo la más importante. Es lo que se conoce como la Séptima Papeleta. Fue repartida en las calles o impresa en periódicos para que las personas pudieran recortarla y meterla en las urnas. En la misma, se anunciaba: “Plebiscito por Colombia, voto por una Asamblea Constituyente que reforme la Constitución y determine cambios políticos, sociales y económicos en beneficio del pueblo”⁷ (BBC News, 2020, párr. 5). Reconociendo ese papel esencial que tiene el pueblo unido para jalonar cambios sociales que requieren o están acompañados de cambios legales.

5. Ejemplos de movimientos sociales en Colombia

“Retoñaran aladas de savia sin otoño
reliquias de mi cuerpo que pierdo en cada herida.
Porque soy como el árbol talado, que retoño:
porque aún tengo la vida”.

Miguel Hernández - Fragmento del poema Para la libertad.

Ahora, como se mencionó anteriormente, luego de la contextualización de algunos hechos históricos y procesos vividos en Colombia, de conocer las representaciones y connotaciones que tiene el derecho, de acercarnos a las definiciones de los movimientos sociales y de su relación con las acciones colectivas, es importante hacer un recuento de algunos movimientos sociales que, a través de acciones colectivas, de procesos identitarios y de movilizaciones, alzaron su voz, en Colombia.

Al respecto, en el apartado de Hallazgos y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia, se precisó que

⁷ La Constitución es una norma jurídica creada por el poder constituyente, como ese poder primario que emerge bajo unas condiciones políticas muy particulares, en las cuales el pueblo soberano dictamina el sentido, alcance y contenido de cómo se van a interpretar las leyes, decretos y sentencias en determinado país, pero también orienta la conducta de los gobernantes y de la ciudadanía. Es decir, la Constitución dictamina el norte de aplicación del derecho. Sin embargo, se debe precisar que, en determinado territorio, es posible entender la existencia de una Constitución válida y aplicable, siempre y cuando esta determine y reconozca aspectos esenciales como: la separación de poderes y la garantía de aplicación y protección de los derechos fundamentales.

Desde hace décadas, la sociedad civil se ha movilizó para lograr la paz y superar las condiciones de exclusión social y violencia. Esos esfuerzos han pasado por la participación en movimientos sociales, la lucha por la tierra del movimiento campesino, los reclamos de comunidades afrodescendientes e indígenas por su cultura y territorio, la lucha de las mujeres por una salida política al conflicto, la papeleta por la paz de los jóvenes repartida por las calles o impresa en periódicos para votar pidiendo una nueva constitución en 1990. (2022, pág. 34)

Además de los movimientos tradicionales como lo son los sindicatos de trabajadores y obreros, las ligas campesinas y movimiento estudiantil, se han unido otros actores sociales como el movimiento de mujeres y feministas, movimiento ambientalista y para la defensa de seres vivos como fauna y flora, las víctimas del conflicto armado, el movimiento indígena, la comunidad diversa: LGTBIQ+, etc. Por lo cual, se abordará brevemente algunos de ellos.

En primer lugar, están los campesinos de Colombia en el siglo XX, quienes marcaron un hito histórico como movimiento social y recurrieron a mecanismos de protesta y resistencia como forma de hacerse escuchar y tener visibilidad, entre esos mecanismos usaron: las invasiones, la quema de buses y/o haciendas, la obstrucción de vías públicas, huelgas, marchas, concentraciones, mítines, plantones, manifestaciones públicas, paros agrarios, foros, no pago de rentas y asambleas. Estas acciones colectivas corresponden a

una indignación causada por el incumplimiento de los pactos hechos con los gobiernos específicamente durante los gobiernos del Frente Nacional (1958-1974) y post-Frente (1975-1990), cuando el país alcanzó un crecimiento económico sin precedentes, pero sin un desarrollo social notable, por el contrario, se produjo una represión, desvalorización y enajenación que desmejoraron las condiciones de vida de los campesinos. (Pineda, 2018, p. 118)

Sin embargo, esta indignación y protestas no tenían la intención de derrocar el poder, se trataba de una lucha social que aclamaba por voz y soluciones (Pineda, 2018, p. 119). En ese sentido, debemos reconocer que el movimiento campesino tuvo sus orígenes como una respuesta a la falta de consideración de sus condiciones de vida y laborales por parte del Estado, terratenientes y hacendados, como ya se ha mencionado. Lo que nos encamina a otra reflexión, entendiendo que, de no ser por la acción colectiva, las luchas sociales y el clamor del pueblo, las demandas sociales no se cumplen (Pineda, 2018, p. 120). Además, una de las premisas más fuertes del movimiento campesino, que aún hoy en día se conserva, es la de considerar que la tierra debe ser de quien la trabaja. Los campesinos e indígenas del país son las personas que tienen el derecho de decidir sobre

sus territorios, no solo por ser quienes trabajan la tierra, sino por ser quienes la habitan, sienten y conocen desde sus entrañas.

Lo anterior representó ideales para resolver problemas sociales de forma más eficaz. Representó también acciones colectivas que ofrecen la posibilidad de adquirir más estabilidad organizativa en el interior de los movimientos sociales, buscan alcanzar fines concretos y requieren del trabajo conjunto. Sin embargo, para entender esos procesos y esas redes emergentes es importante tener presente que

en América Latina, en los últimos 25 años, se ha presenciado un renovado auge de la movilización popular. El fin de los gobiernos militares, y de los conflictos violentos de la década del 80, dio paso a nuevas luchas y a un clima relativamente más democrático. (Almeida y Cordero, 2017, p. 14)

Esto se tradujo en la consolidación de nuevos actores y organizaciones sociales que aparecen en la esfera de lo público para poner de manifiesto sus reclamos, con la implementación de nuevas acciones colectivas desarrollando con mayor fuerza el trabajo conjunto necesario para lograr los fines e ideales propuestos. Además, se debe resaltar que “el movimiento campesino colombiano nació (...) con la intención de reivindicar el papel del campesino como sujeto productivo y no solo como la fuerza de trabajo de los grandes terratenientes” (Cruz, 2018, párr. 1)

En segundo lugar, encontramos el movimiento feminista y movimiento de mujeres, por medio del cual se ha presentado la discusión frente a la violencia sistemática ejercida sobre la mujer, el reconocimiento de igualdad de derechos y oportunidades y, la recién victoria lograda el 21 de febrero de 2022. Esta victoria se manifiesta con la despenalización del aborto hasta la semana 24, según una de las últimas decisiones tomadas por la Corte Constitucional, quien indicó que este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos fijados en la Sentencia C 355 de 2006, la cual ya permitía el aborto en unos casos puntuales y específicos, lo que se traduce en que se permitirá el aborto, incluso luego de la semana 24 de gestación. Encontrándonos en un sistema mixto y ante un hecho histórico en el país.

Para este punto es importante mencionar el caso argentino, el cual sirvió de ejemplo para la lucha feminista y proaborto en Colombia, mostrando la incidencia de los movimientos sociales en la transformación del derecho con la aprobación del proyecto de ley “*Interrupción Voluntaria del Embarazo*”, en el cual no solo se habla de la modificación del Código penal, sino que se extiende a temas como la cobertura en salud, para permitir el aborto seguro y gratuito y las políticas de salud sexual y reproductiva entendiendo la necesidad de seguir promoviendo la educación sexual integral. Sin embargo, si comparamos el caso argentino con el colombiano, podemos evidenciar

que todavía existe la deuda histórica con el movimiento proaborto frente a la regularización de este derecho por parte del Congreso de la República, siendo este un ejemplo de cómo los movimientos sociales intervienen en la consolidación de situaciones jurídicas. Además de la existencia de jurisprudencia que exhorta al Congreso y Gobierno para la formulación e implementación de una política pública.

En ese sentido, es necesario mencionar que los derechos a autodeterminarse, a la igualdad y equidad de oportunidades, a la libertad de expresión y desarrollo de la personalidad, a vivir una vida como se desea y a decidir sobre el propio cuerpo, guardan especial relación con la dignidad humana. Las mujeres representan un grupo social que ha sido históricamente marginado y dominado, siendo incluso víctimas de violencia por parte de sus parejas, viendo reducidas sus oportunidades laborales por su condición de mujer y, además, han visto cómo parte de la población ha exigido que ellas no puedan decidir sobre su propio cuerpo y vida, siendo esto otra forma de represión y de vulneración de sus derechos.

Al respecto, es necesario reconocer la labor del movimiento social Causa Justa en Colombia, quienes se abanderaron de la lucha por la despenalización del aborto en Colombia y quienes se definen a sí mismas como

un movimiento que busca la libertad y la autonomía reproductiva de todas las mujeres sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida. Impulsado por La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, otras organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos; y diferentes actores entre quienes se encuentran activistas, prestadores de servicios de salud, referentes de la academia y centros de investigación de todo el país, Causa Justa reconoce la urgente necesidad de eliminar el delito de aborto del Código Penal como un avance para los derechos de las mujeres y un cambio favorable para la sociedad y la democracia. Así también busca avanzar en la despenalización social, y dar legitimidad a las decisiones libres que toman las mujeres sobre sus cuerpos, y eliminar el estigma que recae sobre ellas y sobre los prestadores de salud que realizan procedimientos de IVE. (Causa Justa, s.f., párr. 1)

Por su parte y siguiendo esta línea argumentativa, en tercer lugar, se encuentra la comunidad diversa: movimiento LGBTIQ+, el cual ha realizado grandes avances en cuanto al reconocimiento de sus derechos con acciones colectivas como: uso de las redes sociales, marchas y manifestaciones (como la ya reconocida marcha del 28 de junio de cada año), muestras culturales y artísticas, expresiones de solidaridad y hermandad dentro de la comunidad diversa. Además de la consecución de algunas reivindicaciones que ha realizado la Corte Constitucional en diferentes sentencias sobre las reclamaciones que ha presentado dicha población, resaltándose así, una vez más, una dualidad entre la existencia de un Congreso poco democrático y una Corte progresista. Al respecto, en el

texto “Corte Constitucional y movimientos sociales: el reconocimiento judicial de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia”, el abogado Albarracín, señala que:

se argumenta a favor de dos tesis que están íntimamente vinculadas: la primera es la evidencia de la centralidad del discurso sobre los derechos en el activismo político colombiano; la segunda es el protagonismo del activismo político en la definición de los derechos constitucionales al interior de la Corte. (2011, p. 6)

En cuarto lugar, se encuentran los movimientos ambientalistas, ya que el valor de las luchas sociales no se puede reducir a fenómenos sociales o a situaciones desfavorables para los seres humanos. El mundo moderno exige el reconocimiento de otras realidades complejas para los demás seres sintientes del planeta. De allí la importancia de seguir construyendo un derecho cambiante. Por ejemplo, para propugnar por la salvaguarda y protección de los animales y la diversidad como sujetos de derecho⁸.

En relación con esto, la abogada Andrea Padilla ha establecido la idea sobre el derecho cambiante desde dos perspectivas. La primera, frente a la relación que el derecho ha establecido con la naturaleza desde la dominación, apropiación y abuso, pero igualmente reconoce en “la producción normativa del derecho de los animales un desafío a la mirada dogmática que ha excluido a los animales del ámbito de consideración moral” (Padilla, 2018, p. 9).

Respecto a la segunda, la relación del derecho con la naturaleza desde un carácter público donde se reconoce el abuso de los animales y los recursos como un problema social y ya no desde un asunto de dominio privado. Pudiéndose reconocer transformaciones, por ejemplo, desde la consideración de las conductas de maltrato a los animales, antes aceptadas, como expresiones legítimas del ejercicio de la propiedad, pero siendo actualmente objeto de reproche a nivel normativo (Padilla, 2018, p. 9).

Al respecto, es necesario considerar las condiciones particulares que rodean a un país como Colombia, por su ubicación geográfica dentro del mapa mundial, ya que, Colombia está constituida por el 80% de diversidad de especies existentes en el mundo,

⁸ Al respecto, el 26 de julio de 2017, la Corte Suprema de Justicia de Colombia admitió un recurso de habeas corpus en beneficio de ‘Chucho’, un oso andino (Padilla, 2018, p. 8). Allí, el juez planteó que los animales son titulares de derechos y sujetos dignos de protección por su condición de seres sintientes. Aun así, en una nueva sentencia se dejó sin efectos la acción constitucional de habeas corpus por considerar que los seres humanos son los únicos sujetos de derecho (Padilla, 2018, p. 8).

se han identificado un total de 643 especies dentro de las cuales cada una tiene una variedad de familias, 1.900 especies de aves, 185 peces, 67 mamíferos, 105 anfibios y 28 reptiles. Siendo Colombia el país con mayor cantidad de aves y anfibios endémicos del mundo. (Colombia.Co., s.f.).

Por esto es que vemos la importancia como ciudadanos de velar por la protección y salvaguarda del medio ambiente, ya que la biodiversidad colombiana es significativa a nivel mundial para la existencia y la perduración de la propia vida humana. Por ejemplo,

el Amazonas posee una enorme cantidad de especies, como los monos, el jaguar, el puma, osos perezosos y el tapir. En sus aguas viven los delfines rosados. Además, gran cantidad de especies de reptiles se destacan como las tortugas acuáticas y terrestres, caimanes, cocodrilos, y multitud de serpientes, entre ellas la anaconda. En cuanto a aves, nuestro ecosistema posee la mayor cantidad de aves, destacando los guacamayos, tucanes, águilas y colibríes. (Colombia.Co., s.f.)

En ese sentido, llega al escenario público otra discusión importante para tener presente desde los movimientos sociales, ya que en las últimas décadas han aumentado en gran medida los conflictos relacionados con la minería. Esto se explica, entre otras cosas, por los altos precios de las materias primas en el mercado mundial y por la creciente demanda de minerales y metales, que desataron entre 2005 y 2013 un *boom* de inversiones en el sector minero. Esto, junto con la realización de reformas neoliberales en los sectores mineros en años anteriores, llevó a una masiva expansión territorial de las actividades mineras en el suelo latinoamericano, especialmente en aquellas áreas que antes se consideraban improductivas o de difícil explotación en busca de capital rentable (Antonelli y Svampa, 2009).

Al respecto, las poblaciones locales de los territorios en que se han implementado o pretendido implementar proyectos mineros han desarrollado también acciones colectivas: realizando charlas y conferencias sobre cómo afectan esos proyectos la fertilidad del suelo, el acceso al agua potable, así como campañas de concientización. Además, también se ha acudido a mecanismos legales, ya que en Colombia se han realizado al menos siete consultas populares, por lo cual debemos recordar que “La consulta popular es un mecanismo de participación democrática del constituyente primario, que permite a los ciudadanos incidir en las disposiciones que el Gobierno nacional toma frente a su vida económica, social, administrativa, ambiental y cultural”. (Durango, 2020, p. 4)

La mayoría de estas consultas contaron con una participación del electorado por encima del umbral (33%) y dieron como resultado que más del 90 por ciento de los asistentes votaran en contra de un proyecto minero en específico o de la minería en general. Sin embargo, estos contundentes

resultados no siempre han sido reconocidos y aplicados por el gobierno y por las empresas multinacionales, pues indican que la minería es un sector de interés público y nacional y, por tanto, las decisiones al respecto deben ser tomadas por el Estado y sus entidades nacionales (ministerios, agencias de minería) y no por entidades municipales o por el pueblo. (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f.)

Hasta la fecha, hay controversia respecto a la validez, legalidad y legitimidad de este mecanismo de participación tanto a nivel jurídico como político. Sin embargo, existen sentencias en las que la Corte Constitucional ha señalado la legalidad y conformidad constitucional de las consultas y sus resultados. Además, las consultas realizadas empiezan a tener repercusiones políticas, ya que en algunos casos ayudaron a que los proyectos mineros se detuvieran temporalmente, tuvieran que ser modificados en su diseño o incluso se logró detener su realización. Lo anterior, sin olvidar que las poblaciones locales seguían reuniéndose en sus veredas o comunas para discutir el tema en contra de la minería, alzando su voz con campañas de concientización, yendo a medios de comunicación independientes y locales, haciendo murales y construyendo tejido social.

Sin embargo, se ha llevado a cabo también un proceso judicial paralelo a las reclamaciones sociales y manifestaciones de las comunidades. Por ejemplo, en la sentencia SU 095 de 2018, la Corte Constitucional prohibió a las comunidades vetar proyectos minero-energéticos por medio de consultas populares. Indicando que la consulta popular no es un mecanismo idóneo para decidir sobre la realización de actividades que cambien la vocación del suelo como, por ejemplo, la minería. Sin embargo, con la constitución de 1991, el Estado y no la nación se vuelve el propietario del suelo, dándole el derecho a las entidades territoriales de participar en las decisiones sobre sus recursos.

Igualmente, en otras sentencias, como la C 983 de 2010, se indicó que la participación de comunidades debe ser cierta, efectiva y reforzada en materia ambiental. En la sentencia C 123 de 2014, se estableció que la participación en materia ambiental no se limita a la mera intervención y en temas de actividad minera se debe indicar si debe permitir o no la minería en el territorio, ya que la opinión de los municipios debe ser valorada en la toma de la decisión. Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia 2017-02389 de 05 de abril de 2018, estableció que las consultas populares eran un mecanismo vinculante de los territorios para decidir sobre si permitir o no la realización de actividades extractivas en su respectivo municipio.

Para finalizar la mención de algunos breves ejemplos de movimientos sociales en Colombia, se enuncian dos movimientos muy significativos para los procesos sociales y culturales vividos en el país; por su tradición ancestral y por el conflicto armado sufrido durante tantos años, es así como en quinto lugar están los indígenas. Sus luchas y reclamos están orientados al reconocimiento de

su relación especial con la tierra y su uso, a través del derecho ancestral de habitarla y cuidarla, más allá de poseerla. También por condiciones de vida en dignidad con acceso a educación, salud, agua potable, vivienda. Por ejemplo, la Minga⁹ Indígena colombiana hace alusión a la unión de varias comunidades en busca de un beneficio común y en los últimos meses se ha evidenciado cómo las comunidades indígenas se han unido a través de ella para llevar a cabo movilizaciones y protestas en todo el territorio, reuniéndose finalmente en Bogotá para exigir ante el Gobierno Nacional el cumplimiento de sus derechos como ciudadanos.

En sexto lugar, están los desplazados y las víctimas de crímenes de Estado. Para estos grupos sociales también fue de vital importancia su consolidación de identidad, ya que significó el fortalecimiento del estatus de víctimas y desplazados en Colombia como parte de una compleja realidad social que ha atravesado el país, en la que se ha perpetuado diversas formas de violencia y donde incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el papel que ha tenido el Estado colombiano frente a la vulneración de derechos de los grupos sociales, haciéndose visible esa vulneración a través de las movilizaciones que estos han realizado.

Para este punto es necesario recordar cómo la historia colombiana ha estado marcada profundamente por ciclos de violencia y conflicto armado prolongado. Por ejemplo, la Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR informó, el 18 de junio de 2021, que Colombia es el país con mayor número de desplazados internos en el mundo. Se debe recordar que anteriormente los movimientos sociales eran asociados al terrorismo y como tal, los desplazados y víctimas de la violencia en Colombia, al protestar eran revictimizados por el Estado.

6. Conclusiones

“Wuârînu Buru Ebarí Blía Duanaîta Bayía”
- Embera Eyabida

“La verdad abraza lo que el fuego arrasa”
- Comisión de la Verdad de Colombia, 2022.

En estas conclusiones pretendo dejar esbozadas unas reflexiones sobre la importancia de mostrar un escenario sociopolítico particular colombiano donde es posible pensar en la transformación del derecho y del Estado, desde el acercamiento a una problematización del contexto colombiano. Realicé una reflexión del derecho desde sus diferentes connotaciones y significados, propugnando por otra forma de entender y pensar el derecho para luego darle lugar a los movimientos sociales

⁹ Vocablo en Quechua que representa el trabajo compartido para el bien común. Es el encuentro donde circula la palabra, se piensa y se construye el buen vivir.

desde sus definiciones y características. Además, enuncié algunos de los movimientos sociales más recientes que han estado presentes en la historia colombiana y que marcan momentos específicos, dando cuenta de nuevas formas de relacionarnos, así como algunos conceptos clave para estos grupos sociales como las acciones colectivas y la participación ciudadana.

En ese sentido, reconocí que para lograr un cambio social se requiere de la intervención de todo un repertorio de instituciones y actores sociales a nivel político, legal, judicial, económico y cultural; donde el pueblo unido alza su voz frente a una injusticia y a veces es escuchado por otros ciudadanos, por los jueces, por los medios de comunicación, el Congreso y el Gobierno. Así es que en muchos casos cuando ya no se puede seguir perpetuando ese estado de cosas inconstitucionales, antidemocráticas e injustas, las instituciones responden al verse obligadas y sometidas a esa indignación justa elevada por los movimientos sociales a través de sus luchas y reclamos, expresados en las acciones colectivas y en participación y articulación social.

Es importante resaltar que todavía como democracia constitucional que goza de la separación de poderes, el Congreso ha tenido y tiene una deuda histórica con la regulación y desarrollo en materia de derechos humanos, como la eutanasia, el aborto, la legalización de las drogas, el matrimonio y adopción entre parejas del mismo sexo, ya que se evidencia la incidencia de las altas cortes y especialmente de la Corte Constitucional, para avanzar en términos de reconocimiento de garantías y derechos en el país, siendo un fenómeno que debería ser atípico en una democracia moderna donde, en cabeza del legislativo radica tal labor, pero que en repetidas oportunidades se evidencia un activismo judicial fuerte, siempre acompañado de coyunturas sociales donde se visibilizan los movimientos sociales reclamando acción por parte de las instituciones estatales.

En ese sentido, considero que las manifestaciones de los movimientos sociales, en el marco del Paro Nacional del 2021, nos recordaron que las afirmaciones sobre la promesa de garantía y aplicación de los derechos humanos y sobre la regulación que debe tener el Estado al “intervenir” las protestas ciudadanas, se han visto heridas a lo largo de las movilizaciones que realiza la ciudadanía. Estas movilizaciones pretenden visibilizar los reclamos justificados del pueblo, en medio del actuar desproporcionado y desmedido por parte de todo el aparato represivo del Estado.

Al respecto, y como mi apuesta personal y política es creer en la posibilidad de tener una vida donde los derechos de todas las personas sean garantizados, creo que es pertinente mencionar que la Corte Constitucional en sentencia C 009 de 2018 ha reconocido que:

Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de

expresión (...) En ese sentido, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. (2018)

En este respecto, estas discusiones son relevantes en la medida que me permiten recordar que la labor de los movimientos sociales está consagrada como un derecho fundamental en la Constitución política y se ha desarrollado jurisprudencialmente como tal. Lo que refuerza la relación ya existente entre el derecho y los movimientos sociales.

Creo que el Estado es un organismo creado y dotado de poder, con facultades exorbitantes, con el monopolio de la creación legal, fuerza y armas, en palabras de Thomas Hobbes: “*un Leviatán*”¹⁰, un monstruo bíblico de poder descomunal; porque precisamente esperamos que sea este monstruo quien asegure la protección y garantía de la vida, integridad y derechos de todos los que habitamos el territorio. Sin embargo, el Estado tal y como lo conocemos hoy no puede ser un poder absolutista. El Estado no puede ser quien precisamente desvirtúe los límites mediante los cuales se creó, no puede hacer lo contrario con ese poder que se le confirió. No puede buscar eludir a través de decretos el control bajo el cual debe estar sometido. No puede dejarnos como ciudadanos en una espera interminable frente a la posible regulación o desarrollo de unos derechos. Esperamos, y muy particularmente yo espero que el Estado esté presto a escuchar las demandas sociales que a viva voz realizan los movimientos sociales, que a viva voz realizamos los ciudadanos.

Las acciones colectivas, los grupos a través de sus luchas unidas, la participación y articulación social nos recuerdan que a través del diálogo y de la escucha activa del otro es posible construir sociedad. En términos de una artista colombiana: “las revoluciones íntimas son tal vez las más difíciles y las más profundas, pero son las que permiten la revolución colectiva” (2021). Esas revoluciones íntimas que nos pertenecen de forma tan particular a cada uno de nosotros, luego se convierten en revoluciones culturales, políticas y sociales, nos permiten hablar con los familiares y amigos de los temas difíciles que nos han vendido como “prohibidos”. Poder hablar de la política, religión o muerte, nos permite crear consensos y disensos, construir tejido social. Permite una comprensión del mundo y del otro, como otro que, aunque piensa diferente, es valioso. Las revoluciones íntimas que se transforman en revoluciones colectivas representan una condición imprescindible para la transformación social y significan una forma de legitimar la democracia. Es un reconocimiento a la capacidad de organización colectiva del pueblo.

¹⁰ El Leviathan es la obra más importante del filósofo inglés del siglo XVII Thomas Hobbes, quien a través de la metáfora del monstruo bíblico expresó la necesidad de someterse a un fuerte poder para protegerse, justificando la existencia de un Estado absolutista que controla a sus ciudadanos. Escrito en el año 1651.

En ese sentido, las enunciaciones que se realizan de algunos ejemplos de movimientos sociales que tuvieron lugar en Colombia son una forma de reivindicación de la ciudadanía, como las ligas campesinas en el siglo XX, siendo un llamado por voz y soluciones; el movimiento feminista y de mujeres, logrando reconocimiento y garantía de derechos en el periodo reciente; el movimiento diverso LGTBIQ+, el cual también ha logrado la consideración y protección de derechos en los últimos años; el movimiento ambientalista, que propende por la protección de los derechos de los animales y el medioambiente, donde ha tenido incidencia un derecho cambiante. Así como, las condiciones particulares de Colombia siendo un país megadiverso; también los indígenas, buscando el respeto por su derecho ancestral de habitar la tierra; los desplazados, siendo Colombia uno de los países con cifras más elevadas de desplazamiento forzado a nivel mundial; las víctimas del conflicto armado colombiano, de la mano con el anterior fenómeno, donde el Estado ha tenido gran incidencia en el conflicto prolongado que ha sufrido el país.

También creo que es importante mencionar que esa inexorable y necesaria relación que existe entre el derecho y los movimientos sociales nos invita a pensar nuevas formas de concebir el derecho. El derecho nos exige el reconocimiento de realidades convergentes, de pluralismo, de pensamiento crítico. Ya el poeta portugués Fernando Pessoa (1888-1935) había realizado la invitación: “¡Sé plural como el universo!”. Yo creo que, si el derecho pretende seguir conservando un ideal de justicia, si pretende seguir contribuyendo en la construcción de redes de solidaridad, si pretende estar a la vanguardia de las realidades sociales, culturales y políticas que lo rodean, si pretende la consolidación y garantía de derechos en condiciones de dignidad para todos, debe recibir esta invitación y debe ser plural.

Además, considero que la importancia de los movimientos sociales y su relación con el derecho radica en las tensiones propias que surgen de la interacción social de las personas al interior de cada territorio, de cada movimiento social y de cada estructura de vida particular y única. Allí se genera el lugar propicio para que entre diferencias, pulsiones, tensiones y similitudes se cree tejido social. Todos desde su voz única construyendo y trabajando con un objetivo común.

Del mismo modo, como lo mencioné a lo largo del escrito, Colombia ha vivido procesos muy particulares de conflicto social que ha dejado marcado en la memoria colectiva del país situaciones de desigualdad e inequidad, de violencia donde mueren unos y otros, pero también ha sido posible empezar a pensar en procesos de sanación y reivindicaciones de derechos. Por ejemplo, los procesos de sanación inician en cada comunidad, al interior de los territorios. Al respecto, en el Informe Final de la Comisión de la Verdad de Colombia en su apartado Hallazgos y Recomendaciones se menciona que

Las muchas formas en que esta eliminación del otro tomó el espacio de la política y de la vida campesina, de la organización comunitaria o del futuro para las nuevas generaciones

han supuesto históricamente un trauma colectivo que acumula capas de experiencia, dolor y resistencias; el trauma colectivo de la guerra y sus consecuencias con carácter repetitivo y acumulativo, que genera una afectación transmitida entre generaciones, a través de memorias y silencios de lo sucedido, hasta constituir la identidad de un país que trata en varios momentos de construir una paz que se quedó hasta ahora en procesos fragmentados y nuevos ciclos de violencia. (2022, pág. 32)

Para entender cómo los nuevos procesos de reconciliación y sanación son posibles, John Paul Lederach, autor del libro *La imaginación moral: El arte y el alma de la construcción de la paz* inicia preguntándose “¿Cómo trascendemos los ciclos de violencia que subyugan a nuestra comunidad humana cuando aún estamos viviendo en ellos?” (2008, p.). A lo largo del libro explica cómo la construcción de la paz implica un cambio en la forma de entender el mundo, cree que la construcción de paz es tanto una técnica aprendida como un arte.

Creo que la apuesta debe ser esa y debe ser una apuesta también desde el derecho, ya que “El cambio social constructivo persigue cambiar el flujo de la interacción humana en el conflicto social desde ciclos de violencia relacional destructiva hacia ciclos de dignidad relacional y compromiso respetuoso” (Lederach, 2008, p. 81). El derecho debe ir más allá de sus concepciones liberal positivista (como regulación) y estructuralista marxista (como instrumento de dominación), hacia concepciones críticas, donde se construya desde las fuerzas vivas de la sociedad.

Referencias:

Albarracín, Mauricio. (2011). Corte Constitucional y movimientos sociales: el reconocimiento judicial de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia. Sur. Volumen 8, número 14. <https://drive.google.com/drive/folders/1CZyZSgSNybD2-lo3Q1bprZab2iomHPdZ>

Almeida, Paul y Cordero, Allen. (2017). Movimientos Sociales en América Latina: Perspectivas, Tendencias y Casos. Pp. 15-28. Buenos Aires: CLACSO.

Antonelli, Mirta y Svampa, Maristella. (2009). Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales. Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Editorial: Biblos. ISBN: 978-950-786-709-5

Asuntos legales. (s.f.) El futuro de las consultas populares. Bogotá, Colombia. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/felipe-hoyos-vargas-509900/el-futuro-de-las-consultas-populares->

BBC News. (2020). Qué fue la Séptima Papeleta, el movimiento que cambió Colombia hace 30 años (y por qué sus demandas aún están insatisfechas). Daniel Pardo, Corresponsal de BBC Mundo en Colombia, el 11 de marzo de 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51829209>

Causa Justa. (s.f.) Quiénes Somos: Causa Justa. Página web. <https://causajustaporelaborto.org/quienes-somos-2/>

Colombia.Co. (s.f.) Región Amazónica: Conoce más sobre el pulmón del mundo en Colombia. <https://www.colombia.co/pais-colombia/geografia-y-medio-ambiente/region-amazonica/#:~:text=La%20fauna%20de%20esta%20regi%C3%B3n,105%20anfibios%20y%2028%20reptiles.>

Comisión de la Verdad de Colombia. (2022). Informe Final: Hallazgos y Recomendaciones. Hay futuro si hay verdad. ISBN Obra completa: 978-628-7590-18-2 (digital). Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2006). Sentencia C 355 de 2006. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C 983 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C 123 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C 009 de 2018. Bogotá D.C., Colombia.

Consejo de Estado (2018). Sentencia 2017-02389. Bogotá D.C., Colombia.

Chase-Dunn, Christopher, Alessandro Morosin y Alexis Álvarez. (2017). Movimientos Sociales en América Latina: Perspectivas, Tendencias y Casos. Movimientos sociales y regímenes progresistas en América Latina: revoluciones mundiales y desarrollo semiperiférico. Pp. 31-48. Buenos Aires: CLACSO.

Cruz, Laura. (2018) La guía Divergentes de la lucha campesina colombiana: resumen de las luchas que han dado los campesinos en Colombia y de las organizaciones que hoy representan sus intereses. Página web. <https://pacifista.tv/notas/la-guia-divergentes-de-la-lucha-campesina-colombiana/#:~:text=El%20movimiento%20campesino%20colombiano%20naci%C3%B3n,105%20anfibios%20y%2028%20reptiles.>

De Sousa Santos, Boaventura. (2009). Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. TROTTA. ISBN: 978-84-8164-983-3

Dignidad Agropecuaria Colombiana. (2014). Programa de Dignidad Agropecuaria Colombiana. Página web. Bogotá, octubre 6 de 2014. <http://dignidadagropecuaria.org/programa/#.Yt7iG3bMLDc>

Dover, Robert VH; Hinestroza, Paula A. Blandón; Claudia... et ál. (2021). Inclusiones incompletas. Desarrollo, participación ciudadana y consulta previa. -- Medellín: Universidad de Antioquia, Fondo Editorial FCSH de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Durango, Juliana. (2020). La consulta popular como mecanismo de participación ciudadana frente a las decisiones en materia de minería en los municipios. Maestría en Derecho de Estado con Énfasis en Gobierno y Desarrollo de las Entidades Territoriales. Bogotá D.C., Colombia.

García, Javier y Gómez, Ana Milena. (2021). Colombia tiene las regiones más desiguales de América Latina. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo de Los Andes, Cider. Universidad de Los Andes. Colombia. <https://uniandes.edu.co/es/noticias/desarrollo-regional/colombia-tiene-las-regiones-mas-desiguales-de-america-latina>

Giddens, Anthony. (1998). Sociología. Tercera Versión revisada. Alianza Editorial. Madrid. Pág. 645.

Giarraca, Norma. (2002). Movimientos Sociales y protestas en los medios rurales latinoamericanos: nuevos escenarios y nuevos enfoques en Sociología, Porto Alegre, año 4, n° 8, jul/dez, pág. 246 – 274

Gómez, Gabriel y Gómez, Sandra. (2011). Derecho y cambio social. Debates y reflexiones sobre las posibilidades transformadoras del derecho. Universidad de Antioquia.

Hernández, Mauricio y Castiblanco, Suelen Emilia. (2021). 30 años de la Constitución de 1991: avances y desafíos en la construcción de nación. Capítulo cinco: 30 años de idas y venidas, vueltas y revueltas en la relación Estado-ciudadanía en Colombia. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de La Salle. Colombia.

Lemaitre, Julieta. (2009). El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales ¿Es el fetiche legal una fantasía? Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. <https://drive.google.com/drive/folders/1CZyZSgSNybd2-lo3Q1bprZab2iomHPdZ>

Lederach, John Paul. (2008). La imaginación moral: El arte y el alma de la construcción de la paz. Colección Red Gernika. ISBN: 978-84-88949-85-1

Padilla, Andrea. (2018). Los animales al derecho. Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina. De la cosa al ser sintiente. Recuperado de: <https://drive.google.com/drive/folders/1CZyZSgSNybd2-lo3Q1bprZab2iomHPdZ>

Pineda Gutiérrez, Hugo Andrés. (2018). *Campesinos en Movimiento: Narrativas de la Acción Colectiva Campesina en Colombia 1955-1990*. Capítulo Tres: La conceptualización histórica de la acción colectiva campesina en la historiografía social colombiana. Universidad Iberoamericana. México.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). Siete pasos para adelantar las consultas populares de la Ley 134 de 1994. Página Web. <https://registraduria.gov.co/Siete-pasos-para-adelantar-las.html>

Rodríguez, Gloria Amparo. (2021). *Yo participo, tú participas, otros deciden: la participación ambiental en Colombia*. Introducción: Hacia la participación ambiental. ISBN 978-958-8677-42-2 (pp. 21-33). Bogotá, Colombia.

Rodríguez, Adrián y Vial Cossani, Camilo. (2021). *Informe Índice de Desarrollo Regional LATAM. Medición y agenda para el desarrollo territorial en América Latina*. Universidad Autónoma de Chile. Avenida Pedro de Valdivia 425, Providencia, Santiago, Chile. Isidora Sesnic. ISBN: 978-956-6109-54-9.

Sandoval Rojas, Nathalia. (2013.) *La movilización social en tiempos de la Constitución: feministas, indígenas y víctimas de crímenes de Estado ante la Corte Constitucional colombiana*. Colombia Internacional 79, septiembre a diciembre de 2013, 316 pp. ISSN 0121-5612, (pp. 191-217). <https://drive.google.com/drive/folders/1CZyZSgSNybD2-lo3Q1bprZab2iomHPdZ>

Timm Hidalgo, Ana Karina. (2014). Antiformalismo jurídico, aproximaciones básicas. *Revista de Derechos Fundamentales - Universidad Viña Del Mar - No 11* , pp. 195-226.

Touraine, Alain (2006). *Los movimientos sociales*. ISSN 0120-159 No. 27. pp. 255-278

Uprimny, Rodrigo. (2011). *Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos*. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - “DeJusticia”. Universidad Nacional de Colombia.